

'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA

CA-00492-JP-2026

Cipolletti, 21 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTAS: Las actuaciones caratuladas:
'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA (Expte N° CA-00492-JP-2026), puestas a resolver y de las
que,

RESULTA:

Que se reciben las actuaciones del Juzgado de Paz de Catriel.

Analizados los términos de la denuncia formulada, y atento lo
manifestado por la denunciante en audiencia de fecha 20/08/26 realizada en
el Juzgado de Paz de Catriel, advierte la suscripta que la situación
planteada no se trata de una situación de violencia familiar que amerite su
tratamiento por la presente vía.

Ello así por cuanto el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040),
es la adopción de medidas provisionales tendientes a hacer cesar la situación
de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes, siempre
que la realidad denunciada encuadre en el concepto de violencia, el cual
conforme el art. 6 de la ley mencionada se tipifica como "...el desarrollo de
conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de
dominación entre las personas que integran la familia...".

Las conductas que se describen en la denuncia, no alcanzan a
encuadrar en dichas características, ya que no todas las conductas ó
acciones desarrolladas por algún miembro de la familia -aunque
representen alguna molestia, perjuicio ó desagrado en los restantes
miembros de la familia- quedan enmarcadas en la "violencia familiar".

Por ello, resultando manifiesto que lo denunciado no resulta

generador de daño a partir del afianzamiento de los roles "dominante-dominado" - característica fundamental de las relaciones viciadas por la violencia-, no puede hablarse de "violencia familiar".

En mérito de ello, corresponde **DESESTIMAR** la denuncia.

En consecuencia, hágase saber a la denunciante que deberá instar las acciones correspondientes, debiendo ocurrir por la vía legal pertinente.

Sin perjuicio de lo dispuesto supra, hágase saber a la denunciante que podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir a la Defensoría General de Catriel (gratuita) presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs., en San Martín 430 de esa ciudad, tel.FIJO 5678300 interno 905///// celular (sólo whatsApp 2996913770) y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 5678300 int.100 o 110. **NOTIFÍQUESE.**

CUMPLASE POR OTIF.

Oportunamente, archívese.

PAOLA G. CASTRO

JUEZA SUSTITUTA UP 7